

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2017
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 128-2017

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-15.991.853**, Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos números 41, 42 y 43, del Reglamento Orgánico del Ministerio del poder Popular para la Salud, del Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, así como lo indicado en su disposición derogatoria Primera, en la cual se establece que queda vigente el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Salud según Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006,



CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, razón por la cual el Estado está en la obligación de garantizarlo como parte del Derecho a la vida y por ende el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria tiene dentro de uno de sus objetivos primordiales, velar por el establecimiento de normas técnicas sanitarias y la vigilancia de su cumplimiento en lo referente a la aplicación de inyecciones vía intramuscular y /o subcutánea en las farmacias.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del estado facilitar a su población el acceso a estos servicios considerando sobre todo cuando no se cuenten con un servicio de salud cercano a su localidad o en caso de una situación de emergencia que así lo requiera.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA
PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA APLICACION DE INYECCIONES POR
VÍA INTRAMUSCULAR, INTRADERMICAS Y SUB-CUTANEA EN LAS
FARMACIAS**

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto, regular la prestación del servicio para la aplicación de inyecciones por vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea en las farmacias.

Artículo 2. Todas aquellas farmacias que deseen prestar el servicio de aplicación de inyecciones, intramusculares, intradérmicas o subcutáneas estas deberán solicitar y obtener previamente autorización por escrito del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Artículo 3. A los fines previstos en la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

Farmacéutico regente: La denominación de regente de establecimiento farmacéutico se aplica sólo al representante profesional, a quien le incumbe la responsabilidad científica del negocio.

Farmacias: Es todo establecimiento en el cual se efectuarán todo género de preparaciones medicamentosas oficinales y magistrales y suministrarán al público productos medicinales y demás artículos del ramo.

El paciente: Es aquella persona que sufre de dolor y malestar y, por ende, solicita asistencia médica y, está sometida a cuidados profesionales para la mejoría de su salud.

Inyección: Es la introducción de medicamento o productos biológicos al sitio de acción mediante la punción a presión en diferentes tejidos corporales mediante una jeringa y una aguja hipodérmica o de inyección.

Medicamento: Es uno o más fármacos integrados en una forma farmacéutica, presentado para expendio y uso clínico, y destinado para su utilización en personas y/o en animales, dotado de propiedades que permiten el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar el estado de salud de las personas enfermas, o para modificar estados fisiológicos.

Vía Intramuscular: Es una forma de administración rápida en la que el medicamento es inyectado directamente dentro de un músculo.

Vía Intradérmica: Es una forma de administración de pequeñas cantidades de solución en la capa dérmica.

Vía sub- cutánea: Es una forma de administración en el tejido subcutáneo, tejido adiposo o tejido graso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Autoridad Sanitaria Competente: es (son) el (los) funcionario (s) designado (s) por el organismo de salud competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente providencia.

Artículo 4. Las farmacias podrán organizar en sus locales servicios para la aplicación de inyecciones por vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea y se realizará bajo la vigilancia y responsabilidad del farmacéutico regente de la misma, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente providencia administrativa .

Artículo 5. Es requisito obligatorio a los fines de la prestación del servicio para la aplicación de inyecciones por parte de las farmacias, la presentación de la prescripción facultativa con un máximo de vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 6. El servicio de aplicación de la inyección es gratuito, queda terminantemente prohibido el cobro de la prestación del servicio para la aplicación de inyecciones por vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea en las farmacias.

Artículo 7. Las farmacias deben llevar un libro de control para la aplicación de inyecciones por vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea, el mismo deberá ser remitido mediante comunicación por ante el Servicio autónomo de Contraloría Sanitaria del respectivo estado los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, a los fines de solicitar el correspondiente sellado húmedo.

Parágrafo único: El libro de control deberá detallar los siguientes renglones: a) fecha, b) nombre y apellido del paciente, c) cédula de identidad, d) teléfono del paciente, e) medicamento aplicado, f) se ha colocado este medicamento antes (si o no), G) observaciones (cuando aplique) y h) firma del paciente. El mismo deberá ser llevado al día y puesto a disposición y exhibido a los inspectores autorizados por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 8. El farmacéutico Regente de la farmacia, es el único (a) autorizado(a) para la aplicación de inyecciones y el mismo debe demostrar la acreditación de haber realizado el curso de primeros auxilios para la aplicación de los medicamentos por vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea.

Artículo 9. El farmacéutico regente, antes de aplicar la inyección vía intramuscular, intradérmica o sub-cutánea estará obligado a consultar al paciente, si ha usado antes el medicamento a inyectar, si ha presentado alergias o reacciones a medicamentos similares, en caso que el paciente no lo haya usado o desconozca reacciones adversas al medicamento o un similar el farmacéutico podrá negarse a que se efectúe la aplicación.

Artículo 10. Las farmacias, deben contar con un área destinada para uso exclusivo, privada, con condiciones higiénicas sanitaria para la aplicación de la inyección vía intramuscular, intradérmica y/o sub-cutánea, la misma deberá tener una iluminación adecuada, poseer lavamanos dentro o fuera del área a fin del que el farmacéutico pueda lavar e higienizar sus manos y disponer al menos de un diván.

Artículo 11. Los desechos provenientes de la aplicación de las inyecciones tales como: algodón, ampolla vacía, jeringa y aguja deben ser colocadas en recipientes descartadores y cumplir con la normativa vigente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Artículo 12. Esta Providencia Administrativa se aplicara en todas las farmacias del territorio nacional que apliquen inyecciones, intramusculares, intradérmicas o subcutáneas.

Se exceptúa de la Presente Providencia Administrativa la administración de inyecciones por vía endovenosa.

Artículo 13. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa, se aplicaran las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por la estricta vigilancia y cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 15. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Dado en Caracas a los 05 de junio de 2017, años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



MAURICIO F. VEGA MENDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015